

# Las nuevas Tecnologías de la Información y el Derecho de Acceso a la Información Pública

## Las Personas con Discapacidad y la Accesibilidad en la Web

### Síntesis

Las nuevas tecnologías facilitan el acceso a la información relevante generada por las dependencias gubernamentales y demás organismos financiados con recursos públicos. Sin embargo, una gran cantidad de personas con discapacidad física, sensorial o intelectual, no pueden acceder a dichos contenidos, debido a los obstáculos que presentan los diseños actuales de las páginas web institucionales. La accesibilidad y el respeto a la Ley son la solución para que puedan ejercer su derecho constitucional a la Información.

### Palabras clave

Accesibilidad. Convención. Constitución. Discapacidad. Democracia. Derechos. Información. Igualdad. Ley. No Discriminación. Políticas Públicas. Web.

### Seudónimo:

AlguienSueñaPorAhí

### Una engañosa realidad

El desarrollo de nuevas tecnologías, particularmente las que se refieren al internet y sus páginas web, representa mejores oportunidades para que el ciudadano común pueda acceder con mayor facilidad a los contenidos que las entidades públicas en ellas divulgan.

La distancia, el tiempo y los horarios, son barreras que por fortuna representan, casi para todos, anecdóticas ilustraciones de un pasado reciente. La inmediatez, es ahora la nueva característica del mundo contemporáneo. El ciudadano frente a su computadora goza de la capacidad para conocer datos, informes, estructuras, directorios, identidades institucionales, así como una gran cantidad de contenidos públicos divulgados en la red.

Sin embargo, hay una gran cantidad de individuos, a quienes por padecer determinadas limitaciones físicas y sensoriales, no les es posible utilizar de manera eficaz los sitios web de la mayoría de las dependencias de los tres niveles de gobierno, ya que estos han sido diseñados con estándares enfocados para usuarios comunes.

En una sociedad democrática como la nuestra, en plena posmodernidad del siglo XXI, con un estado garante del **Derecho a la Información**, que incluso lo instituye en el **artículo sexto de su Carta Magna (1)**, existen una gran cantidad de personas que, por padecer algún tipo de discapacidad, les es imposible ejercer este derecho constitucional.

Es cierto, actualmente gracias a la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, “**toda persona**” **(2)** dispone de diferentes mecanismos y procedimientos administrativos para acceder a la información de relevancia pública. Un ciudadano ciego o sordo tiene la posibilidad de acudir a la **ventanilla de transparencia** de cualquier **entidad obligada**, presentado por escrito su solicitud de información y esperar la respuesta de acuerdo a los procedimientos establecidos. Sin

embargo, es necesario salvaguardar los derechos de estos ciudadanos, cuando ellos deciden hacer uso de las plataformas tecnológicas para, por comodidad o por necesidad, hacer la solicitud vía internet.

Y es que, esa posibilidad termina para una persona con discapacidad física o sensorial cuando pretende utilizar los portales institucionales, encontrándose en situación de inequidad, contraria a los **principios de “igualdad y no discriminación” (3)** consagrados en el artículo cinco de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, vigente desde 2008 y firmado y ratificado por el Estado mexicano.

Con el propósito de eliminar la discriminación, dicho documento internacional mandata a los Estados parte, a adoptar medidas efectivas para asegurar y lograr la **igualdad de hecho (4)** de las personas con discapacidad.

### **¿Qué es la Accesibilidad... y la Accesibilidad web?**

De acuerdo con la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, la Accesibilidad se refiere a las “(...) medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones (...)” **(5)**.

La oficina española del W3C, que es el Consortium World Wide Web, nos acerca a la definición más aceptada y difundida sobre **Accesibilidad Web**, que significa el “acceso universal a la Web, independientemente del tipo de hardware, software, infraestructura de red, idioma, cultura, localización geográfica y capacidades de los usuarios”. **(6)**

### **Pero... ¿barreras en la web?**

Cuando hablamos de barreras, o en contraparte de **accesibilidad**, lo primero que se nos viene a la mente es una edificación, es decir, un entorno construido donde es necesaria la adaptación de rampas, puertas y caminamientos para que pueda desplazarse una persona con problemas de movilidad reducida, especialmente quienes tienen algún tipo de discapacidad.

Sin embargo, la experiencia nos ha venido mostrando que no sólo los espacios construidos son susceptibles de adaptación para brindar **accesibilidad**. Los entornos tecnológicos, cuando no están debidamente diseñados, también pueden presentar obstáculos para algunas personas que tienen dificultad física, sensorial o intelectual, y por ende deben rediseñarse utilizando criterios incluyentes.

Por ello la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (7)** busca que los Estados adopten “medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones”, y promuevan “el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet”, así como “el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”.

Para comprender mejor estas necesidades, pensemos en un usuario ciego que decide ingresar al sitio web de una dependencia pública para hacer una consulta sobre los **trámites y servicios** que ofrece. En las condiciones actuales, sin duda encontrará imposibilitado su deseo de información, porque la mayoría de las páginas institucionales no cuentan con facilidades que permitan el uso de un lector de pantalla, el cual es una herramienta tecnológica que mediante un sintetizador de voz puede leer lo que se muestra en la pantalla para que ello pueda ser escuchado por el usuario invidente.

En circunstancias favorables, guiado por el sintetizador de voz, el usuario puede desplazarse a través de las diferentes opciones que se le presentan. Puede elegir conocer el organigrama y el directorio de la institución, enterarse de las actividades recientes de los funcionarios públicos, consultar información sobre procedimientos administrativos, o averiguar más a fondo sobre la identidad de esa dependencia: misión, visión, valores, etc. De manera contraria, sin el apoyo del sintetizador, el ciego simplemente estará perdido frente a su computadora.

Un usuario con debilidad visual, en otro ejemplo, presenta dificultades para leer cuando los tamaños de la fuente son demasiado pequeños o incluso medianos, y su derecho a informarse se ve limitado si el sitio en cuestión no le ofrece alternativas para incrementar o disminuir el tamaño de las fuentes, o para elegir los colores de fondo y modificar el contraste, de acuerdo a sus muy particulares necesidades. Debemos recordar que una misma página puede ser visitada por usuarios con diferentes grados de limitación visual, por lo tanto es necesario que se ofrezcan también diferentes grados de solución a sus demandas.

En otro ejemplo podemos mencionar a los usuario sordos, para quienes los contenidos informativos no son asequibles en los casos en que acceden a materiales audiovisuales que no están traducidos al lenguaje de señas mexicano (LSM), situaciones en las que disminuye la posibilidad de dar viabilidad a su derecho constitucional.

### **Una realidad apremiante**

Los medios electrónicos son esenciales para la divulgación de información de interés público, y la eliminación de las diferentes barreras en los entornos tecnológicos es una necesidad imperiosa para quienes tienen problemas de discapacidad, sin embargo las decisiones políticas al respecto han sido demasiado indolentes.

Y es que, aun cuando se trata de un mandato **constitucional**, así como de la **Convención**, que es un documento internacional, e incluso de las diferentes leyes federales y estatales, apenas en febrero del presente año 2011 se inauguró la primera página web 100% accesible **(8)** en el país, la cual, debemos reconocerlo, pertenece al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Más aún, con más de **37 millones de solicitudes** recibidas a través de internet, **la página web del Instituto Federal de acceso la Información (IFAI), no es accesible**, situación que nos ilustra claramente el difícil escenario en el que nos encontramos.

Por ello, es necesario que el Estado mexicano implemente políticas públicas para dar viabilidad al **artículo 21** de la **Convención (9)**, referente a la libertad de expresión y de

opinión y acceso de información, con el propósito de asegurar que la información dirigida al público en general por las instituciones públicas, pueda ser recibida “en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad”, así como “facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales”.

### ¿Cómo podemos hacer viable el derecho de información de las PCD?

Es indispensable que las dependencias de la administración pública (federal, estatal y municipal) realicen esfuerzos transversales, “**basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo**” (10), encaminados al rediseño de la interfaz de sus portales electrónicos, para asegurar que todos los contenidos sean accesibles para cualquier usuario, incluyendo a aquellos que tienen algún tipo de discapacidad.

Una página web que es rediseñada con criterios de accesibilidad, para el usuario común puede parecer la misma y que no se le han realizado algún cambio, sin embargo, el código fuente que genera la información que vemos en pantalla debe tener modificaciones necesarias, utilizando los estándares web propuestos por organismos internacionales, como las pautas definidas en el documento **Web Content accessibility Guidelines 1.0** (Pautas de accesibilidad al Contenido Web 1.0), dictadas por el grupo de trabajo WAI (**Web accessibility Initiative**) perteneciente al **W3C (World Wide Web Consortium)**. (11)

Dichos cambios permitirán que los sitios institucionales puedan ser visitados con cualquier navegador, sea éste visual o no.

Los criterios para el rediseño no son impuestos por un determinado desarrollador técnico, por lo que no hay riesgo de que exista disparidad entre una página y otra, sino que por el contrario existen esos lineamientos internacionales para garantizar la uniformidad entre los diferentes sitios (uniformidad solo de criterios, claro), hecho que garantiza que los usuarios puedan acceder sin dificultades a las diferentes y variadas plataformas institucionales.

### Algunas propuestas y ejemplos técnicos

Las **Imágenes** o gráficos de contenido relevante deben incluir versiones alternativas en modo texto. Así mismo se deben modificar las etiquetas de cada icono o imagen para sustituirlas por descripciones que puedan ser interpretadas por los electores de pantallas usados por **ciegos y débiles visuales**.

La información escrita que se muestre en el sitio debe estar acompañada de gráficos e imágenes para facilitar su comprensión a los usuarios con **trastornos de déficit de atención** así como otras **discapacidades intelectuales**.

Es importante que en cada plataforma se incluya la posibilidad de detener y ocultar las **animaciones**, lo que representa un apoyo importante también para quienes tienen **trastorno de déficit de atención**, así como **epilepsia** u otras **discapacidades psíquicas**, pues de esa forma se eliminan elementos de conflicto para la atención del usuario.

Los **Menús** o apartados dinámicos deben contar con suficiente tiempo de traslado, lo que permitirá a una persona con dificultad en el movimiento de su mano (como **lesión medular**,

**ataxias, esclerosis múltiple**), encontrar la opción de su preferencia sin que se oculten las ventanas de opciones por retardo en la selección.

Es importante además, que los diseñadores incluyan la opción de **solo texto**, para que la página pueda ser visualizada sin ningún tipo de gráfico o imagen, si así lo decidiera el interesado, lo que permitirá el mejor funcionamiento de un lector de pantalla usado por **ciegos y débiles visuales**.

Las fuentes que se utilicen en el sitio web deben ofrecer **dimensiones opcionales**, que permitan al usuario con **debilidad visual, vista cansada o miopía**, poder seleccionar el tamaño de letra que mejor le convenga, desde el navegador que esté utilizando.

Un usuario con **daltonismo**, por ejemplo, necesita que se le brinden opciones para la **Visualización de pantalla, donde** pueda elegir la manera en que se usa el sitio web: entre la **visualización normal, alto contraste o sin estilo**, de acuerdo a sus posibilidades visuales.

También para beneficio de los ciudadanos **ciegos y débiles visuales** que utilizan un lector de pantalla es necesario mejorar las **Ligas e hipertexto**. Para los accesos directos, por icono o hipertexto, se deben eliminar las etiquetas de “click aquí, seleccione aquí, pulse para ingresar”, y otras más que dificultan la interpretación de los lectores de pantalla, así como la comprensión por parte del usuario ciego o con debilidad visual. Es indispensable que dichas etiquetas sean sustituidas por descripciones del contenido (que puedan ser comprendidas si se leen fuera de contexto) al que se podrá acceder si se selecciona dicho icono o hipertexto.

Igualmente deben mejorarse las opciones de **Atajos de teclado o teclas rápidas** para que hagan más fácil el acceso a las diferentes secciones de una forma rápida y directa, permitiéndole a un usuario (**lesión medular, lesión por esfuerzo repetitivo, artritis, y ataxias**) saltar la sucesión de enlaces que normalmente tendría que navegar uno por uno con el ratón o con comandos de voz, de esta manera puede tener accesos rápidos y directos a los apartados que más necesita.

### **Los retos**

Una persona con discapacidad tiene el mismo derecho de conocer quiénes son sus autoridades, cuáles son las políticas públicas que han implementado sus gobiernos, a saber cuáles y como son los procesos administrativos de una entidad pública determinada, es decir, que tiene la misma necesidad de ejercer el derecho de información que el resto de los ciudadanos.

Estando informado, un individuo está en posibilidad de exigir el respeto al pleno goce de sus derechos civiles, y de ejercer una participación activa en el desarrollo político de su comunidad para velar también por el respeto al derecho de los otros.

La democracia no termina con el conteo efectivo de los votos, sino que inicia y se desarrolla para garantizar que las oportunidades pueden ser ejercidas bajo los principios de “**igualdad y no discriminación**”, y así, en igualdad de circunstancias los individuos puedan acceder plenamente a todos los ámbitos del desarrollo social.

Sólo con la instrumentación de políticas públicas transversales, sustentadas en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental** y demás ordenamientos de los distintos niveles, el gobierno mexicano estará en condiciones de “**contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho**”. (12)

Con la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos (cuyo decreto fue publicado el pasado 10 de junio del presente año en el **Diario Oficial de la Federación**) todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, de acuerdo con el recién reformado **artículo primero** de nuestra carta magna. Elevando, pues, a rango constitucional los derechos humanos enlistados en los diferentes tratados internacionales.

Con esta reforma, queda clara, también, la obligación que tienen las autoridades para prevenir la discriminación y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad.

## Referencias

- (1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6to, párrafo primero, y fracciones 3 y 5.
- (2) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Artículos 1, y 4 fracción primera.
- (3) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 5, fracciones 1, 2 y 3
- (4) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 5, fracción 4.
- (5) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Artículo 2, fracción primera.
- (6) Guía breve de accesibilidad web. ¿Qué es la accesibilidad web?. <http://www.w3c.es/divulgacion/guiasbreves/accesibilidad>
- (7) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 9, referente a la Accesibilidad
- (8) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. <http://www.conapred.org.mx/>
- (9) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 21.
- (10) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Artículo 2, fracción XXVIII.
- (11) Pautas de accesibilidad al Contenido Web 1.0. Documento en inglés: <http://www.w3.org/TR/WCAG10/>
- (12) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Artículos 4, fracción VI.